

Expediente 2024-00100-00
Impugnación de Paternidad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por SANTIAGO MILLAN MIUÑOZ en contra de JENNIFER VARGAS MAZO, quien representa al menor SMV, demanda que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 Ibidem y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por SANTIAGO MILLAN MIUÑOZ en contra de JENNIFER VARGAS MAZO, quien representa al menor SMV, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de Familia. -

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se les correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

QUINTO: Previo a dar valor probatorio al examen de ADN practicado a las partes y allegado como anexo a la demanda, se dispone librar atento oficio al INSTITUTO DE SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY, a efectos que se sirvan certificar al despacho sobre la veracidad del análisis de marcadores STR a partir del ADN de las muestras tomadas a las partes involucradas en este proceso, **CASO 2405645** practicado el día 5 de marzo de 2024, al señor SANTIAGO MILLAN MUÑOZ y al menor SMV, identificado con la c.c. 1094946044 y EL menor con registro civil de nacimiento 1090281318 respectivamente. Líbrese comunicación por medio de la secretaria del despacho.

SEXTO: Conforme al numeral 5 del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone SUSPENDER, la obligación alimentaria, de acuerdo a la evidencia sumaria allegada.

SEPTIMO: Al doctor URIEL CESPEDES, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación del demandante en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb300536f9be4d9feae1bfc0d85c61dfc76eedd275e97bb7b39886595661568**

Documento generado en 19/04/2024 07:17:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>